AÑO DE 1858. | Jueves 26 de agosto. | NÚMERO 102.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Gijon 21 de agosto á las once de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 444.

Los señores Alcaldes de esta provincia en el preciso término de ocho dias participarán á este Gobierno, si ha fallecido en su respectivo distrito D. German Carlos Gallo, que sirvió en la Isla de Santo Domingo en clase de oficial superior bajo las órdenes del General Terrelt y despues á las de D. Carlos Uribe hácia el año de 1814; y en caso afirmativo qué bienes haya dejado á su fallecimiento. Orense 23 de agosto de 1858. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 445.

Habiéndose fugado del presidio de la Coruña en 19 del actual el confinado en el mismo Cipriano Perez Vilazor, hijo de Antonio y Josefa Vilazor, natural de Postmarcos, avecindado en Boiro, partido de Noya, y cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia procuren indagar su paradero, y conseguido, procedan á su captura remitiéndolo con seguridad á disposicion de este Gobierno. Orense agosto 23 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas.

Edad 33 años, casado, de oficio cantero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, color trigueño, cara delgada, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas.

Número 446.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente:—La Real órden de 10 de enero de 1836 dispuso que los regulares exclaustrados que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para egercitar este derecho. Fué no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar 12 años sin aprovecharse de él. Varias, sin embargo han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la expresada Real órden de 10 de enero de 1836.

De la de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces con intervalo de un mes, en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas.

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 25 de agosto de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 447.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el administrador de Granada respecto de la medida que deba adoptarse acerca de los Ayuntamientos, que teniendo hechos sus repartos por el cupo de los 350 millones de rs. y el de 50 han recibido despues autorizacion de recargos extraordinarios sobre el primitivo; y en vista de lo expuesto por esa Direccion general y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se autorice á las Administraciones de Hacienda pública por este año para admitir repartimientos adicionales á los Ayuntamientos, cuando la concesion de los recargos extraordinarios que solicitan oportunamente, se hace despues de hechos y aprobados los repartimientos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para los efectos correspondientes. Orense 23 de agosto de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Núm. 448.

En la Gaceta de Madrid número 232 del viernes 20 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Guerra, presentada por el Teniente general Don Ramon de Meer, Conde de Grá, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Gijon á 16 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. I. para demostrar la conveniencia de que se modifique lo dispuesto en el art. 657 de las Ordenanzas generales de Aduanas, ha tenido á bien resolver que las enseñanzas establecidas en ese centro directivo para los que desean ingresar en la carrera pericial del ramo se abran en 1.° de octubre de cada año y se cierren en fin de mayo del inmediato.

Lo digo á V. I. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de agosto de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á la instancia de Don José Pinilla, vecino de esta corte, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Jarama entre las jurisdicciones de Puebla de Beleñas, provincia de Guadalajara, y Torrelaguna, de la de Madrid, atraviese y fertilice los terrenos comprendidos en la zona inmediata al mismo rio; en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se estimare conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Doña Leonor Ruano, vecina de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, para que aproveche las aguas del arroyo Minimis con destino al riego de una huerta de su propiedad, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al plano aprobado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de agosto de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 449.

En la Gaceta de Madrid número 233 del sábado 21 del actual se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con el objeto de introducir economías en el presupuesto general del Estado que hoy se halla en ejercicio, se redujo á la mitad el crédito consignado en años anteriores para atender al alivio de las calamidades públicas. Pero agotada ya, por las urgentes obligaciones á que ha sido forzoso atender, la cantidad concedida y agotada precisamente en la época mas expuesta á incendios, epidemias y otras calamidades análogas, el Gobierno de V. M. debe allegar los recursos indispensables para hacer frente á las que puedan ocurrir, con tanta mayor razon, cuanto que algunas de ellas suelen aparecer intimamente relacionadas con gravísimas cuestiones de órden público.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijon 12 de agosto de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 900,000 reales como suplemento al cap. 11, art. 4.°, seccion primera del presupuesto del corriente año para atender al alivio de las calamidades públicas que puedan sobrevenir.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Gijon á 12 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual, para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte, se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Joaquin Francisco Pacheco.
D. José Madrazo.
D. Juan Antonio Rivera.
D. Valentin Carderera.
Marqués de Molins.
D. Bernardo Lopez.

Académicos de San Fernando de la seccion de Pintura.

Marqués de Someruelos.
D. José Caveda.
D. Francisco Elías.

Académicos de San Fernando de la seccion de Escultura.

D. Antonio Remon Zarco del Valle.
D. Aníbal Alvarez.
D. Eugenio de la Cámara.

Académicos de San Fernando de la seccion de Arquitectura.

D. Tomás del Corral y Oña, Marques de San Gregorio.
D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina.
D. Isidoro Urzaiz.
D. Francisco Enriquez Ferrer.
D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.
D. Mariano Cancio Villaamil, id. id.
D. José Godoy Alcántara, id. id.
D. Juan Eugenio Hartzembusch.
D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1858.—Corvera. —Señor Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 450.

En la Gaceta de Madrid número 234 del domingo 22 de agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 18 de junio de 1857 dirigió á este Ministerio la suprimida Intendencia general militar, proponiendo se declare que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administracion militar y no al de Artillería; S. M. de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el art. 83 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector médico Don Nicolás de Tapia y Ureta, Director general interino del cuerpo de Sanidad militar, lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. S. en su escrito fecha 8 del actual, se ha dignado concederle dos meses de Real licencia con objeto de restablecer su quebrantada salud; siendo al propio tiempo su Real voluntad se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Direccion, durante su ausencia, el Inspector médico D. Francisco Pulido y de los Arcos.»

De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de Don Joaquin Hernandez, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la prórroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego en el llano de Vich, que está verificando en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real órden de 15 de agosto de 1857.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á una instancia de Don Mariano Romea y Ezquerra, vecino de Zaragoza, ha tenido á bien prorogarle por el término de un año la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 11 de julio de 1857, para verificar los estudios de un canal de riego que fertilice los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sos á la de Tauste.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á S. M. la Reina (Q. D. G.) por D. Manuel Comeiro, apoderado del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pide que, con revocacion de la Real órden de 14 de octubre del año último, que declaró á D. Ginés Valcárcel con derecho á aprovechar las aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo, se confirme la expedida en 5 de abril de 1834, por la que se mandó que ni el referido Valcárcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese extraer las aguas del rio mencionado; deseando S. M. que se proceda con el mayor detenimiento y circunspeccion en un asunto objeto de tan repetidas y encontradas resoluciones; teniendo presente que por parte de Valcárcel no se ha cumplido todavía, á pesar del tiempo trascurrido, con la presentacion del plano, memoria y demas datos que previno la Real órden citada de 14 de octubre último; y considerando que la base primera y mas segura de una acertada disposicion es el conocimiento exacto de si existe ó no en el rio Segura, de que es afluente el Mundo, aguas sobrantes despues de regadas las huertas de Murcia y Orihuela, que tienen á ellas un derecho indispensable, y en cuya posesion se encuentran desde inmemorial, se ha dignado mandar:

1.° Que por una comision de Ingenieros, que se reserva nombrar, se practique inmediatamente un aforo de las aguas que lleva el expresado rio Segura en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la huerta de Murcia.

2.° Que se unan al expediente certificaciones libradas por las Administraciones de Hacienda de las provincias de Murcia y Alicante, en que conste detallada y circunstanciadamente, con referencia á los padrones de riqueza, el número de tahullas que disfrutan de las aguas expresadas, clases en que se hallan divididas, contribucion que pagan las de cada clase y causa ó causas de la diferencia de cuotas que resulte entre unas y otras.

3.° Que por las Juntas de los heredamientos de las mismas provincias se extiendan y remitan á este Ministerio, por conducto de los respectivos Gobernadores certificaciones que acrediten, con la distincion de clases y especificacion de causa que indica la disposicion anterior, la cuota que paga para gastos del heredamiento cada tahulla de las comprendidas en él.

Y 4.° Que todas estas operaciones se practiquen con citacion de D. Ginés Valcárcel y de cuantos interesados se crean con derecho á las aguas de los rios mencionados, á cuyo efecto se publicará la presente Real órden en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Aduanas.—Comisos.

El domingo 29 del corriente á las nueve de su mañana y en el almacen de comisos de esta capital, se procederá á la venta de varios géneros de lícito é ilícito comercio, los cuales se hallan distribuidos en veintinueve lotes. Orense 25 de agosto de 1858.—El Administrador, *Romero.*

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Junta en sesion de 19 del corriente acordó conceder los préstamos en metálico que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
PARTIDO DE ALLARIZ.	
Ayuntamiento de idem.	
José Quintana, de Santiago de Allariz.	400
Benito Fernandez, de Outeiro.	500
Ayuntamiento de Molgas.	
Domingo Guede, de Baños de Molgas.	300
Ayuntamiento de Maceda.	
Francisco Pascual, de Foncub.	500
Juan Estevez, de Maceda.	300
Ayuntamiento de Villar de Barrio.	
D. Jacinto Ramos, de Santa María de Arnuid.	500
PARTIDO DEL CARBALLINO.	
Ayuntamiento de Maside.	
Tomás Arias, de San Juan de Ourantes.	300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de la Bola.

Santiago Rivas, de Cobas.	300
Juan Araujo, de Podentes.	300
Santiago Feijó, de Albarin.	300

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de idem.

Gerónimo Salgado, de Solveira.	300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Canedo.

Vicente Lopez, de Eiroás.	300
Matias Pereiro, de idem.	300

Ayuntamiento de San Ciprian.

José Sierra, de Pazos de Loiro.	120

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Montederramo.

Andres Gonzalez, de Moás.	400

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Laza.

Juan Blanco, de la Retorta.	300

Ayuntamiento de Oimbra.

D. José Colmenero, del Rosal.	400
Francisco Regueiro, de idem.	400
Tomás Dieguez, de idem.	400
TOTAL.	6,020

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los interesados. Orense agosto 22 de 1858.—El G. P.—*Hermenegildo Guitian.*—*Santos Cid*, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paderne.

Deseando esta Corporacion y su Junta pericial proceder con acierto en la formacion del padron de riqueza que ha de ser base para la imposicion de contribucion territorial en el año entrante, acordó se prevenga á vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de esta municipalidad, las respectivas relaciones de la que cada cual posea en la misma, sujeto al impuesto de dicha contribucion en la forma que dispone este deber el Real decreto de 23 de mayo de 1845; con advertencia de que no verificándolo en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no les serán admitidas y su falta les parará el consiguiente perjuicio. Paderne y agosto 22 de 1858.—El Alcalde, *Antonio Puga.*

Juzgado de 1.ª instancia de Corcubion.

Don Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de este partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Maria Vilarnovo y Moreira, natural y vecina de la parroquia de S. Pedro de Berdoyas Ayuntamiento de Vimianzo en este partido y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del improrogable término de treinta dias contados desde la insercion en el Boletin oficial, se presente en la cárcel pública de este juzgado para responder á las preguntas que se la dirijan en la causa que contra ella estoy instruyendo por envenenamiento y atentado á su padre Benito; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se sustanciará el procedimiento en los estrados del juzgado y la parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares se sirvan disponer la captura de la Maria Vilarnovo, remitiéndola á este juzgado con la seguridad debida. Corcubion á 18 de agosto de 1858.—*Ignacio Bartolomé.*—De su órden, *Manuel Cardalda y Corral.*

Señas de Maria Vilarnovo.

Edad diez y ocho años y medio, estatura corta, cara larga, color blanco, pelo castaño: vestia camisa de lino, refajo negro de lana del país y á veces un zagal de zaraza; calzaba en algunas ocasiones zuecos, y no se la conoce ninguna seña particular.

Idem de Viana del Bollo.

El Lic. D. Benito Villarino, juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido.—A los Sres. Alcaldes, Celadores y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, exorto y requiero se sirvan dar las órdenes oportunas á conseguir la captura y remesa á este juzgado con la seguridad necesaria de la persona de Severiano Cipriano, vecino del Pereiro, Ayuntamiento de la Mezquita, de este partido, que se ignora su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que pase á cumplir al presidio de la Coruña trece meses y medio, mitad de la pena en que ha sido condenado por Real sentencia en causa sobre lesiones á un cantero. Viana 12 de agosto de 1858.—*Benito Villarino.*—Por su mandado, *Joaquin Vicente Vila.*

Señas.

Pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies, hoyoso de viruelas: viste pantalon de tela rayada, chaleco de idem, faja encarnada, sombrero andaluz, calza zapatos gruesos.

Idem de Caldas de Reyes.

Don José María Nieto, juez de primera instancia de este partido &c.—Hago notorio: Que en este juzgado y á testimonio del numerario del mismo D. Andres del Villar, se siguió incidente de pobreza con arreglo á la legislacion antigua que han promovido Josefa Tanoira y Jorge Fernandez, de Siete Coros, para defenderse en el pleito que la primera propuso á su marido Juan Campaña y acreedores del mismo, por desfalco de bienes dotales, en el cual se proveyó el auto difinitivo siguiente:—*Auto.*—Se declaran pobres á Jorge Fernandez y Josefa Tanoira por ahora, y mientras no mejoren de fortuna, y para hacerlo constar dénsele los testimonios que pidieren y fueren de dar. Juzgado de primera instancia de Caldas 16 de julio de 1858.—José María Nieto.—Antelmi, Andres del Villar.

Y siendo entre otros acreedores á quienes hay que notificar del auto inserto señalados por el deudor comun los herederos del párroco que ha sido de dicha de Siete Coros D. Ambrosio Lopez, por ignorarse su paradero, he acordado tuviese efecto por edictos insertos en los periódicos oficiales de Galicia y con tal objeto el presente. Dado en Caldas de Reyes á 2 de agosto de 1858.—*José María Nieto.*—Por su mandado, *Manuel Torres*, por Villar.

Juzgado 2.º de paz de Orense.

El Lic. D. Salustiano Perez Miranda, suplente de juez 2.º de paz, funcionando de tal en esta ciudad de Orense y su distrito municipal.—Hago notorio: Que por la secretaría del que autoriza se sigue expediente de egecucion á instancia de Casimiro Blanco, contra Francisco de Nóvoa (a) Taco, como representante de su hija Teresa Prada, vecinos todos del lugar de Rairo de este municipio, sobre pago de 554 rs. que el Blanco ha suplido por la misma Teresa durante el tiempo que la tuvo á su cuidado, por deudas del padre, rentas y contribuciones segun liquidacion practicada, y para su pago se traen en venta y pública subasta como de dicha menora, tasadas por perito las partidas raices y casa siguientes:

1.º Al sitio do Soutó, media cavadura de monte-pinal en dos repiezos; confinan naciente y mediodia Joaquin de Nóvoa, norte Facundo Pereira y poniente el Casimiro Blanco en 50 rs.	50
2.º En idem, dos cavaduras y media de viña y labradio, confinan naciente Casimiro Blanco, norte camino que conduce á Santa Marina del Monte, poniente y mediodia Juan Nóvoa en 400 rs.	400
3.º Al referido sitio una cavadura escasa labradio y monte con un Cerezo, confina naciente herederos de Luis Nóvoa, norte el Casimiro Blanco, poniente Pedro Cadórniga y sur Facundo Pereira en 80 rs.	80
4.º A idem, una tercia de cavadura viña confina naciente herederos de Luis de Nóvoa, poniente camino público que va á Santa Marina, mediodia y norte Juan de Nóvoa en 80 rs.	80
5.º En el Engido, seis copelos de labradio, confina naciente, norte y poniente Casimiro Blanco y sur camino público que de Rairo conduce á Santa Marina del Monte en 104 rs.	104
6.º Al sitio de Maria-Nova, media cavadura escasa de viña, monte y tarreo en tres repiezos, lindan por naciente Francisco de Nóvoa, sur Antonio Cabo y norte Maria do Cabo en 70 rs.	70
7.º En Penacoba, cavadura y media de viña y monte en seis repiezos, lindan por todas partes Casimiro Blanco, tasados en 120 reales.	120
8.º Una casa terrena y tejada sita en el lugar de Rairo, confina naciente mas casa de Juan Santás, mediodia Juan da Ucha, norte y poniente la calle pública que la rodea, su valor 400 rs.	400
	1,304

Cuyas partidas suman 1,304 rs. de los que se deducen 525 rs. capital de 12 reales de censo, una cuarta y 15 cuartillos de vino de pension que afectan á las mismas para varios dominios, y quedan líquidos 779 rs. 779

En cuya virtud por el presente llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dichos bienes para, que en el término de veinte dias lo verifiquen ante mi autoridad que serán admitidas cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el dia cuatro de setiembre próximo hora de las seis de su tarde en esta audiencia. Dado en Orense á 14 de agosto de 1858.—Salustiano Perez.—Por su mandado, Manuel Lopez Sotelo, secretario. Y para los efectos consiguientes espido el presente refrendado del infrascrito secretario, que firmo en Orense á 17 de agosto de 1858.—*Salustiano Perez.*—Por su mandado, *Manuel Lopez Sotelo.*

Don Pedro Magdaleno y Silva, Teniente de la 4.ª compañía de infantería del quinto tercio de la Guardia civil y Comandante de dicha arma en la línea de Benavente.—Habiéndose ausentado el paisano Manuel Fernandez Somoza (a) Ludeiros, á quien estoy procesando criminalmente por haberle pegado un golpe en la pierna derecha con un instrumento contundente al guardia segundo Cipriano Gonzalez Trabazos, del cual le resultó una inflamacion que le impidió hacer servicio por algunos dias, cuando aquel en la noche del 12 de junio último se fugó con otros siete presos mas de la cárcel de Bande y que el referido Guardia Cipriano Gonzalez Trabazos se hallaba agarrado con uno de ellos y que pudo capturar en aquel acto de fugarse llamado José María Gil; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina, Nuestra Señora (que Dios guarde) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, y por el cap. 12, art. 19 de Comandantes de línea del cuerpo de la Guardia civil; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al Manuel Fernandez Somoza (a) Ludeiros, señalándole la cárcel de Bande, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario como delito de desafuero por el que merezca pena mas grave por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para que llegue á noticia de todos. Bande 16 de agosto de 1858.—*Pedro Magdaleno y Gil.*—P. S. M., el escribano de la causa, *Vicente Rey Bouzas.*

ESCUELA DE COMERCIO Y DE NÁUTICA DE LA CORUÑA.

Por disposicion del Sr. D. Joaquin Perez Viana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Director de la Escuela profesional de Náutica y Comercio de esta capital, se anuncia lo siguiente:

La matrícula para las enseñanzas de la Escuela profesional de Náutica y de la de Comercio de esta ciudad, se hallará abierta en la casa consular de la misma desde el dia 1.º de setiembre hasta el 15 inclusive en que se cerrará definitivamente.

Para ingresar en cualquiera de ambas escuelas, es necesario sufrir un exámen de todas las materias que comprende la instruccion elemental, y presentar la solicitud de matrícula acompañada de la fé de bautismo y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia á que pertenezca, y edad del aspirante, firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad, satisfaciendo ademas por primer plazo de matrícula 50 rs. en papel de matrícula los alumnos de la Escuela de Náutica, y 30 en dinero los de la de Comercio. Deberán ademas los alumnos de la Escuela de Náutica haber cumplido 14 años de edad y 10 los de Comercio.

Los estudios para pilotos de la marina mercante que se dan en la Escuela profesional de Náutica abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes: Matemáticas, con inclusion de las dos Trigonometrías, Geodesia y parte de las líneas de segundo órden, Geografía astronómica, física y política: Física general y particular, comprendiendo los principios de mecánica: Cosmografía, pilotaje y maniobras: Dibujo lineal, geográfico é hidrográfico.

Terminados los estudios de los tres años y obteniendo el título de aspirante, podrá este entrar en los estudios prácticos, quedando en este caso desde luego exento del sorteo general para el reemplazo del ejército.

La carrera mercantil abraza en tres cursos las asignaturas siguientes: Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: Cálculos mercantiles y teneduría de libros, con aplicacion al comercio, á las fábricas y á las oficinas del Estado; Ejercicios prácticos de contabilidad y de negociaciones y giros comerciales, ó sea la práctica del comercio; Geografía y Estadística industrial y comercial; Economía política y legislacion de Aduanas; Derecho mercantil español; lengua francesa, lengua inglesa.

Los alumnos que hayan terminado los estudios de los tres años de la carrera de comercio obtendrán, sufriendo un exámen

general, una certificacion con la cual podrán optar á las plazas de Corredores de comercio, á las de intérpretes de navío y á los destinos relacionados con los estudios que se hacen en las Escuelas comerciales. Con un año mas de estudios en la Escuela de Madrid se puede obtener el título de profesor de Comercio, con el cual se adquieren mayores derechos.

Los que se matriculen en una ó mas asignaturas sueltas pertenecientes á cualquiera de ambas Escuelas estarán dispensados del requisito de la edad, mas deberán presentar la solicitud de matrícula con la partida de bautismo y papeleta arriba espresada y satisfacer por derechos de matrícula, que en este caso se pagará en un solo plazo, 60 rs. en papel de matrícula si esta pertenece á la Escuela profesional de Náutica, y 40 en dinero, si á la de Comercio. En una misma matrícula se podrán comprender diferentes asignaturas sueltas de un mismo curso; mas si estas asignaturas sueltas perteneciesen á diferentes cursos, se entenderán y tendrán que satisfacer tantas matrículas como sean los cursos á que dichas asignaturas sueltas pertenezcan.

Los alumnos de la Escuela profesional de Náutica y de la de Comercio, tienen ademas de las ventajas espresadas, la de poder trasladar la matrícula á cualquiera otro establecimiento público del Reino, con abono de las materias que sean comunes. Cuenta el establecimiento con el número necesario de catedráticos, propietarios y de empleados. Posee un buen gabinete de física é instrumentos geodésicos. Y por último, la estudiosa juventud encuentra un poderoso auxiliar en la rica biblioteca que se abre todos los dias al público en la Casa Consular.

Según Real órden de 10 del mes presente se suspende lo relativo á la matrícula de la Escuela de Comercio.

Coruña á 15 de agosto de 1858.—V.º B.º El Director, *Joaquin Perez Viana*.—El Secretario interino, *Manuel Baña*.

A unos 300 pasos del pueblo del Ferradal, parroquia de San Ciprian de Cobas, alcaldía del Pereiro, partido judicial de Orense y á legua y media de la Capital de este nombre, existen contiguos dos manantiales de las mejores aguas minero-medicinales que hay en el Reino. Dichas aguas son acídulo-ferruginosas, pues que enrojecen la pasta de tornasol; precipitan y adquieren color negro por la tintura de nuez de agalla, y por el cianuro-ferroso-potásico lo toman verdoso que sucesivamente pasa á azul, primero claro y luego oscuro hasta el turquí, y que por el reposo se precipita al fondo de los vasos tanto el galo-tanato, como el prusiato férrico quedando incoloro el líquido. El agua cuando nace es inodora, incolora y muy diáfana; tiene la temperatura de 10 á 12º de Reaumur; es muy delgada y su sabor estíptico. Desprende al nacer con ligeras intermitencias, bastante cantidad de gas ácido carbónico. A unos dos metros del nacimiento empieza á depositarse el hidrato de óxido de hierro y algun carbonato, formando un lecho rojizo amarillento. Las partes ó principios dominantes á que deben sus propiedades medicinales dichas aguas, son ácido carbónico y carbonato de hierro. Contienen ademas carbonatos é hidrocloratos de sosa, magnesia y alúmina con indicios de sílice.

Atendida su composicion, y los casos prácticos que á beneficio de estas aguas ha habido de importantes curaciones, ahora que por medio de un análisis cualitativo debido á la atencion del Señor Doctor Don Pablo Gonzalez Rivera, se conocen los principios constitutivos de las mismas, pueden recomendarse con mas seguridad que antes por el Ayuntamiento del Pereiro; para el cuadro de indisposiciones que se dirá, siempre que los señores Profesores de Medicina y Cirugía las propinasen y sin cuyo dictámen ni estas, ni otras, ni ninguna clase de remedio (deberia usarse jamas) porque la ciencia y solo esta, debe guiar en el uso de los medicamentos; siendo tiempo ya de salir de empíricas administraciones que contrastan con la ilustracion de la época en que vivimos, y comprometen grandemente la vida é intereses de los enfermos.

Hecha pues, esta salvedad imprescindible, porque tiene su razon en la conciencia de los Concejales del Pereiro, dichas aguas se aplican en las enfermedades siguientes. Por punto general convendrán en todas aquellas, en que esté indicado excitar las propiedades vitales y aumentar la cohesion de los tejidos orgánicos, pues que promueven los órganos circulatorios, activando los de la respiracion. Tonifican toda la economía animal, por ser astringentes y obrar de un modo estable. Convendrán segun estas bases en las Clórosis, Blenorragias, Dismenorreas, Amenorreas, Caquexias, Amaurosis y Corea; en las convalecencias de las fiebres, especialmente intermitentes acompañadas de decoloracion de los tejidos; en las hipertrofias de las glándulas secretorias; con particularidad del hígado y bazo; en todas las obstrucciones máxime del bajo vientre: en la hemorragia uterina con clórosis, y en la nasal que sea producida por la misma causa, lo mismo que en la Gastroragia sostenida por clórosis ó por una dismenorrea, en las afecciones escrofulosas; en los espasmos que complican con principio de clórosis; en la esterilidad producida por espasmo de la matriz ó por alguna obstruccion de este órgano, en la atonía del estómago en la Gastritis, y Gastro-entero-hepatitis; en la Cistitis; en la Colitis crónica; en los cálculos vexicales é irritaciones inveteradas de la Próstata etc., etc., etc.

La mejor época de tomar estas aguas, es el estío despues que el sol haya disipado el rocío, por las mañanas temprano y á la postura de aquel. La cantidad que puede tomarse, varía, segun el estado del enfermo y naturaleza de la enfermedad, pudiendo establecerse la escala de 1 á 20 onzas, una ó dos veces al dia durante un período de 15 á 30. Es preferible la mañana, porque el estómago las soporta mejor sin sentir excesivo peso, por hallarse desocupado y descansado de digestiones anteriores en el transcurso de la noche; así es que por la mañana se digieren muy bien las aguas, y no mal tampoco al tiempo de comer, si se llevan en una botella á casa.

Y como quiera que por impericia, incuria y falta de fondos, nada se ha intentado hasta el dia para mejorar en cuanto á comodidad y aseo dichos manantiales, el Ayuntamiento del Pereiro haciendo un esfuerzo pecuniario y con una prestacion personal, se están mejorando cuanto sea dable á fin de que los que necesiten del auxilio de dichas aguas, encuentren lo ameno junto á lo útil y la comodidad al lado del remedio; circunstancias que tanto reclama el enfermo y que positivamente contribuyen á la curacion de sus dolencias.

La situacion de dichas aguas es ya naturalmente pintoresca y cómoda. Ocupa próximamente el centro entre los pueblos del Ferradal por E., Loñoa del Camino por el O., Quinteiro por el N. y Loñoa Grande por el S. Ninguno de estos pueblos dista medio cuarto de legua y algunos como el 1.º y 3.º están á 300 y 400 pasos escasos. A alguna mayor distancia se encuentran varios pueblos, entre ellos Armariz, Baramontaos, Pereiro y Santa María de Moreiras. En el mismo paraje del nacimiento de las aguas férreas á la falda de una colina, hay una hermosa plazoleta circundada y poblada de varios árboles y un corpulento roble á dos metros del mismo manantial, al rededor del cual se colocarán asientos y encanizará el agua de un arroyuelo permanente que baja de E. á O., pasando á unos 6 metros de aquel; cuyas aguas así dispuestas servirán para un lavadero de que carece el Ferradal á fin de que no se estanquen estas, y con el propio objeto impedir la filtracion de las mismas, así del arroyo como de lluvia, en el manantial férreo, se hará una cuneta que circuya esta por el E., N. y S., formándose ademas un talud y rampa por la parte del E. para bajar con mas comodidad al sitio de las aguas. En pocas palabras y en conclusion, la naturaleza que ostenta sus galas y prodiga sus tesoros en este hermoso suelo, tanto como los esquiva la rudeza y apatía de gran parte de sus habitantes, parece que se complació en disponerlo todo en dicho paraje para vencer mas fácilmente el indiferentismo y el fastidio, siendo el quitapesares de los enfermos que concurran á demandar salud de tan precioso agente terapéutico. Pereiro de Aguiar 19 de agosto de 1858.—P. D. S. *Andrés Blanco*.—P. A. D. A., *José María Canton*, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

RELACION *de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos, y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.*

Núms.	Procedencia.	Punto á donde van.	Persona á quien se dirige.
1449	Orense	Canarias.	Sebastian Francisco Urtasin.
1450		Haro.	Benito Gonzalez.
1451	Orense	Habana.	José Bernardez.
1452	idem	Idem.	Manuel Herrero.
1453		Madrid.	Francisco de la Iglesia.
1454		Pinilla de Toro.	Gaspar N.
1455		Salamanca.	Domingo Gonzalez.
1456		Pamplona.	Juan Benito Rodriguez.
1457	Orense	Habana.	Pedro Rivas.
1458	idem	Zamora.	Prudencia Gomez.
1459		Castro-Caldelas.	Manuela Armesto.
1460		Monforte.	Diego María Luaces.
1461	Orense	Bejar.	Ignacio Vidal.
1462	idem	Santiago.	Vicente Castro.
1463	idem		Agustin Rodriguez.
1464		Pontevedra.	Ramona Magdalena.
1465		Orense.	Benito Iglesias.
1466		Verin.	Vicente Gonzalez.
1467	Orense	Manila.	José Torres.
1468	idem	Habana.	Juan Antonio.
1469	idem	Idem.	Francisco de Sá.
1470		Ferrol.	Pedro Roman.
1471	Valladolid	Orense.	
1472	Orense	Bangar.	Benito Alonso.
1473	idem	Habana.	Francisco Gonzalez.
1474	idem	Idem.	Ramon de Sierra.
1475		Monforte.	María de la Fuente.
1476	Orense	Melilla.	José Ogando.
1477		Habana.	José Fernandez.
1478	Pontevedra	Linea.	Cipriano Iglesias.
1479		Teis.	Narciso Taboas.
1480		Capaces.	Manuel Antonio Villanueva.
1481		Santa Eulalia.	Manuel Testa.
1482		Orense.	Domingo Cadavid.
1483		Pontevedra.	María de Silva.
1484	Orense	Puente Cesures.	Manuel Parada.
1485	idem	Puerto Rico.	Manuel Rufo.
1486	idem	Idem.	Justo Alvarez.
1487	idem	Idem.	Jacinto Griggo.
1488	Verin	Trinidad.	Rafael Gonzalez.
1489	Idem	Sanabria.	Antonio Fernandez.

Orense 21 de agosto de 1858.—*José García Constantino.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.